

Exp: 305-11  
DIC. N° 362  
SEC. Arellano  
31°J.P.L.

**SEÑOR JUEZ PENAL**

Viene a esta Fiscalía a fojas 1953 los autos principales en tres tomos, un Cuaderno de Excepción de Naturaleza de Acción a fojas 419 y un Cuaderno de Embargo a fojas 23, referidos a la la instrucción **Sumaria** seguida contra: **Cesar Jaime Injoque Morzan, Rubén Rodolfo Traví Suárez, Ramón Eduardo la Rosa Figueroa, Javier Ricardo Vera Merea, Oscar Randy Robles Camarena, Anamelba Jacay Peña, Rafael Ivanoff Montoya Álvarez y Oscar Omar Pantoja Barrero**; como autores del delito contra la Fe Pública – **Falsificación y Uso del Documento Público**, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS; a efectos de emitir el pronunciamiento de ley.

**HECHOS:**

Se imputa a los procesados **Cesar Jaime Injoque Morzan** (fallecido) y **Rubén Rodolfo Traví Suárez**; Gerente General y Apoderado respectivamente de la empresa Asistentes Técnicos SAC (ASITEC SAC), persona jurídica socia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras Ltda – COOPEX, por el delito contra la Fe Pública – **Falsificación y Uso de Documento Público Falso**, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, que en concierto de voluntades para lograr un beneficio empresarial a fines de acreditar que las cooperativas no autorizadas a operar con fondos públicos se encuentran autorizadas por la SBS a emitir cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adulteraron el contenido del Informe N° 270-2009-LEG de fecha 18 de marzo del 2009, emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros y lo presentaron en un procedimiento arbitral incoado con SEDAPAL ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, insertándolo así en el tráfico jurídico, para que las fianzas emitidas por estas Cooperativas cumplan con el requisito de ley, y por ende, puedan ser aceptadas en el marco de la ley de Contrataciones del Estado por las entidades públicas.

Asimismo se imputa que los procesados **Ramón Eduardo la Rosa Figueroa** (Gerente Administrativo de ASITEC SAC), **Javier Ricardo Vera Merea** (Apoderado de ASITEC SAC), en concierto de voluntades usaron e insertaron al tráfico jurídico el Informe N° 270-2009-LEG, pretendiendo con ello acreditar que las cooperativas no autorizadas operen con fondos públicos sin que se encuentren avaladas por la SBS, emitiendo cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hechos que fueron materializados por medio del imputado **Oscar Randy Robles Camarena** (anterior representante de HOCSA Contratistas Generales SAC), quien solicitó por conducto regular a la SBS

*CEP*  
Mirtha Elena Medina Seminario  
Fiscal Provincial Titular Jefe de Juzgado Penal

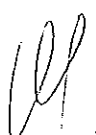
un informe acerca que si la Cooperativa COOPEX se encontraba facultada para emitir cartas fianzas con la finalidad de respaldarlos en entidades públicas, habiéndose emitido la consulta en sentido afirmativo cuando ello no correspondía al texto original del informe emitido por la SBS; conociendo de su adulteración **Anamelba Jacay Peña** (representante de la empresa HOCSA Contratistas Generales SAC). Asimismo los procesados **Rafael Ivanoff Montoya Álvarez** y **Oscar Omar Pantoja Barrero** (Presidente y Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas Exportadoras Ltda - COPEX, respectivamente), se habrían coludido con los demás procesados para materializar el delito imputado, por cuanto la citada empresa obtendría mayores beneficios con el mencionado documento adulterado.

### **DILIGENCIAS ACTUADAS Y ACTUACIONES JUDICIALES:**

**Primero:** Es pertinente precisar que el delito de Falsificación de Documentos en General, tipificado en el artículo 427º del Código Penal, es un delito de mera actividad, es decir, no requiere que exista un resultado lesivo a efectos que el delito sea consumado. Sin embargo, la norma establece determinadas condiciones objetivas de punibilidad como: a) que el documento pueda servir para dar origen a un derecho u obligación, o servir para probar un hecho; b) que del uso del documento pueda resultar algún perjuicio; y, de otro lado, los presupuestos subjetivos como el dolo que es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo penal; y en el caso de autos se sanciona al que falsifica y hace uso de un documento público falso, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, debiendo dicho perjuicio trascender el propio menoscabo de la fe pública, entendiéndose como la transgresión potencial de otros bienes jurídicos.


**Segundo:** Que recabada las declaraciones instructivas de los procesados se tiene:

- ✓ a fojas 493/496, obra la declaración instructiva del procesado **Cesar Jaime Injoque Morzan** (Gerente General de ASITEC - fallecido), quien ante los hechos denunciados se considera inocente, señalando que la empresa ASITEC empieza a mediados del año 2006 sus operaciones, de prestar servicios de tercerización en empresas públicas y privadas; siendo el hecho que se concursó ante SEDAPAL y se otorga la buena pro, y a fin de buscar las garantías financieras del contrato y como la empresa ASITEC estaba al tope en sus líneas de crédito en los bancos, se solicitó a **Rubén Rodolfo Traví Suárez** buscar financiamiento en otras entidades de crédito, la misma que ocurrió en el año 2009. Asimismo en septiembre del 2009 su representada presentó ante la Cámara de Comercio de Lima, una demanda arbitral por Resolución indebida del contrato por parte de SEDAPAL, presentando como anexo el informe cuestionado (Informe N° 270-2009-LEG) desconociendo que el mismo era adulterado. Teniendo conocimiento que su co-procesado Rubén Traví como apoderado de la empresa se conectó con la Cooperativa de

  
Martha Elena Medina Seminario  
Fiscal Provincial Titular en lo Penal  
31º FPPL


Ahorro y Crédito, la misma que informa que si puede emitir las cartas fianzas necesarias para garantizar el contrato con SEDAPAL, para lo cual tenían que asociarse a dicha Cooperativa; habiendo a la fecha interpuesto denuncia penal en contra de la Cooperativa de Finanzas y Garantías.

- ✓ A fojas 497/500, obra la declaración instructiva del procesado, **Rubén Rodolfo Traví Suárez** (Apoderado de ASITEC), quien ante los hechos imputados se considera inocente, manifestando que dentro de la empresa se encargaba del área administrativa relacionada con los contratos, siendo el hecho que en el año 2009 cuando se define la participación en el grupo SEDAPAL, le fue encargada la forma de financiar y obtener carta fianza, es así que da con la Cooperativa de Fianzas y Garantías, la misma que les emite carta fianza previa asociación a la misma, carta fianza que sirvió para la firma de contrato con SEDAPAL, no obstante, SEDAPAL resuelve el contrato, por lo que iniciaron una conciliación y luego un arbitraje. Manifestando que la persona que le hizo entrega del oficio y el informe adulterado, fue la persona de Robbie Reyes Tello vía correo electrónico, quien es Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Créditos Fianzas y Garantías Ltda.
- ✓ A fojas 1784/1787, obra la declaración instructiva del procesado, **Oscar Randy Robles Camarena**, quien ante los hechos imputados se considera inocente, señalando que ingresó a trabajar en la empresa HOCSA Contratistas Generales SAC en el año 2008, siendo el hecho que en septiembre del 2008 fue invitado a participar como Gerente, cargo que ejerció hasta el año 2009; fecha en el cual había procesos de licitación en la que participaba su representada, indagó sobre la Cooperativa COOPEX que conocía por medio de la internet, es por ello que en el mes de marzo del 2009 solicitó a la SBS, la información si la Cooperativa COOPEX estaba supervisada por ellos y a su vez si podían emitir cartas fianzas para licitaciones públicas, no habiendo recibido respuesta alguna por parte de la SBS hasta el término de su Gerencia; manifestando que su representada no es socio de la Cooperativa COOPEX, pero, a efectos de solicitar información a la SBS se consignó que eran socios, asimismo manifiesta no conocer y no tener conocimiento que haya existido o exista una relación con la empresa ASITEC, y por último manifestar que a la fecha labora en el área de obras de la empresa HOCSA y tan solo conoce a su co-procesada Anamelba Jacay Peña por relaciones laborales.
- ✓ A fojas 1789/1791, obra la declaración instructiva de la procesada, **Anamelba Jacay Peña**, quien ante los hechos imputados se considera inocente, señalando que ingresó a trabajar en la empresa HOCSA Contratistas Generales SAC, a inicios del año del 2008 en el área administrativa, asumiendo la Gerencia de la misma en el año 2010 en

  
Mirtha Elena Medina Seminario  
Fiscal Provincial Titular en lo Penal  
31° FPPL

reemplazo de Robles Camarena, estando en la Gerencia hasta el año 2012. señalando que durante su gestión se realizó licitaciones con el Estado y dentro de dichas licitaciones la Cooperativa Coopex le emitió cartas fianzas. No habiendo tenido conocimiento del pedido realizado por su-coprocesado Oscar a la SBS con respecto a las cartas fianzas emitidas por COOPEX, así como también no conocer a la empresa ASITEC y no haber mantenido ninguna relación comercial con la misma.

- ✓ A fojas 1929/1931, obra la declaración instructiva del procesado, **Ramón Eduardo la Rosa Figueroa**, quien ante los hechos imputados se considera inocente, señalando en su defensa que en marzo del 2009, la persona de Cesar Injoque, le ofrece la Gerencia Administrativa de la empresa ASITEC, la misma que nunca se concretó por encontrarse designado en la jefatura de la gerencia de seguros de San Martín de Porres, por lo que presentó una carta a Cesar Injoque agradeciendo por el cargo propuesto, así como también la no aceptación del mismo. Razón por la cual no ejerció el cargo propuesto por encontrarse trabajando a tiempo completo en Essalud, así como también ha realizado algún trámite para borrar su inscripción ante los Registros Públicos.
- ✓ A fojas 1935/1938, obra la declaración instructiva del procesado, **Rafael Yvanoff Montoya Álvarez**, quien ante los hechos imputados se considera inocente señalando conocer solo a su co-procesado Oscar Omar Pantoja quien era el Gerente General de COOPEX, manifestando que en marzo del 2010 fue designado presidente del Concejo de Administración de COOPEX, cargo que era de representación institucional y no de gestión comercial u operativa, cargo que no era remunerado, siendo el hecho que días después (abril) por razones profesionales presentó formalmente una carta de licencia a dicho cargo; posteriormente en el mes de noviembre del 2010 participó en una sesión de del concejo de administración que designó al señor José Antonio Valderrama Contreras como Gerente General de COOPEX, finalmente el 03 de diciembre del 2010 por razones profesionales y personales presentó su renuncia y dimisión al cargo de Presidente del Consejo de Administración de COOPEX, Lamentablemente no ha sido tramitada su renuncia a dicho cargo. Teniendo conocimiento que dicha cooperativa si podía emitir carta fianzas unicamente a sus asociados, habiéndose obtenido una medida cautelar que autoriza emitir carta fianza en procesos públicos.

  
Martha Elena  
Fiscal Provincial  
31º FPPL  
Ministerio  
de Justicia y  
Pena


**Tercero:** Es importante tener en cuenta que se imputa a los procesados: Cesar Jaime Injoque Morzan y Rubén Rodolfo Travi Suarez, Gerente General y Apoderado de la empresa Asistentes Técnicos SAC (ASITEC SAC); Ramón Eduardo la Rosa Figueroa y Javier Ricardo Vera Merea, Gerente Administrativo y Apoderado de la empresa Asistentes Técnicos SAC (ASITEC SAC), Oscar Randy Robles Camarena y

Anamelba Jacay Peña, anterior y actual representante legal de la empresa Hocsca Contratistas Generales SAC; y Rafael Yvanoff Montoya Álvarez y Oscar Omar Pantoja Barrero, Presidente y Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras Ltda - COOPEX; que en concierto de voluntades adulteraron, usaron e insertaron al tráfico jurídico el Informe N° 270-2009-LEG de fecha 18 de marzo del 2009, aparentemente emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, el mismo que fue presentado en el proceso de Arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima por la empresa ASITEC.

**Cuarto:** Es el hecho que con el uso del documento adulterado (Informe N° 270-2009-LEG), los procesados, han lograron un beneficio empresarial (tal es así que la empresa ASITEC SAC obtuvo la Buena Pro); tal es el caso que la empresa ASITEC SAC, en mérito al informe cuestionado se apersonó a la Cámara de Comercio, pretendiendo acreditar que las cooperativas no autorizadas a operar con fondos públicos (COOPEX) se encuentran autorizadas por la SBS a emitir cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, llegando a presentar el mismo (Informe cuestionado) en un procedimiento arbitral incoado con SEDAPAL ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

**Quinto:** Es el hecho que se imputa a los procesados la adulteración y uso del Informe N° 270-2009-LEG, de fecha 18 de marzo del 2009, aparentemente emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS; habiéndose establecido que en el texto original de dicho informe se señalaba que "...las fianzas emitidas por estas cooperativas no cumplirían el requisito de Ley y por ende no podrían ser aceptadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado por las entidades públicas"; y en el rubro conclusiones: "Si bien una Cooperativa como COOPEX pueda otorgar fianzas en respaldo a sus asociados, dichas garantías no cumplen los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, al no tratarse de una entidad sujeta a la supervisión de esta superintendencia" (ver fojas 21/22); mientras en el documento adulterado se indicaba: "...las fianzas emitidas por estas Cooperativas cumplirían el requisito de Ley, y por ende podrían ser aceptadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado por las entidades públicas"; y en el rubro conclusiones: "Si bien una Cooperativa como COOPEX pueda otorgar fianzas en respaldo de sus asociados" (ver fojas 28/29).

**Sexto:** De autos está plenamente acreditado que los procesados **Cesar Jaime Injoque Morzan** y **Ruben Rodolfo Travi Suarez**, presentaron el documento adulterado ante la Cámara de Comercio de Lima, a efectos de acreditar que las cooperativas no autorizadas a operar con fondos públicos (COOPEX) se encuentran autorizadas por la SBS a emitir cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; quienes en su defensa han manifestado que desconocían que dicho documento era adulterado y el mismo le


  
Martha Eleonora Medina Sempertido  
Fiscal Provincial Titular en lo Penal  
31° FPPL

fue entregado vía fax por, Robbye Miguel Reyes Tello, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, de la cual su representada es socia.

Por su parte los representantes de de la empresa HOCSA Contratistas Generales SAC (Oscar Robles Camarena y Anamelba Jacay Peña), han manifestaron que solicitaron información a la SBS con respecto a si COOPEX podía emitir cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; no obstante, han manifestado que nunca tuvieron respuesta a su solicitud. Por otro lado los representantes de la Cooperativa COOPEX, han manifestado no conocer a los representantes y a la empresa ASITEC SAC, reconociendo a la empresa HOCSA por razones comerciales, más no es socia de dicha Cooperativa.

**Séptimo:** Es importante tener en cuenta que en autos no obra el original del documento cuestionado (informe N° 270-2009-LEG), toda vez que los representantes de ASITEC SA, solo han presentado copia del mismo al manifestar que el mismo les fue entregado vía fax, por el representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda (Robbye Miguel Reyes Tello); razón por la cual ha sido imposible realizar una pericia grafotécnica sobre dicho documento, la misma que imposibilita determinar la autoría o autorías sobre la adulteración de dicho documento; y ante la falta de medio probatorio idóneo es pertinente la absolución de los procesados en cuanto al delito imputado de adulteración de documento público.

**Octavo:** Asimismo se tiene de autos que se imputa a los representantes de la Cooperativa de Ahorros y Crédito para empresas Exportadoras Ltda - COOPEX, el haber otorgado cartas fianzas para licitaciones públicas a sus asociados (entre ellos ASITEC SAC) teniendo como sustento el informe adulterado, siendo la entidad (COOPEX) la que obtendría mayores beneficios con la utilización del informe adulterado, existiendo un nexo importante y trascendente entre la obtención del informe a través de la consulta efectuada por la empresa HOCSA, con la presentación de dicho informe en las diversas licitaciones con el Estado, es decir, el informe adulterado acreditaba de alguna manera que se encontraba legalmente facultado para emitir carta fianza para licitaciones pública; al respecto se debe tener en cuenta que en autos no esta en discusión el otorgamiento o no de las cartas fianzas por parte de COOPEX, quienes manifiestas que si están autorizados para emitir dichos documentos (ya que al respecto existe denuncias en trámite), sino la utilización del informe cuestionado dentro del tráfico jurídico; no obstante, se apreciada de autos que en la Demanda Arbitral incoada por ASITEC, se hace mención que las cartas fianzas fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, mas no por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras Ltda - COOPEX, siendo el caso que ASITEC adjunto como medio de prueba a su demanda el informe adulterado, mediante el cual se

  
Mirtha Eleiva Medina Seminario  
Fiscal Provincial Titular en la  
3ª PPPL

pretendía acreditar que "las cooperativas no autorizadas a operar con fondos públicos, se encuentran autorizadas por la SBS a emitir cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", es decir, el documento adulterado pese ha favorecer directamente a COOPEX, da entender que otras cooperativas no autorizadas a operar con fondos públicos se encuentran autorizadas por la SBS a emitir cartas fianzas para licitaciones públicas, y siendo el hecho que las cartas fianzas rechazadas por SEDAPAL fueron supuestamente emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda a favor de ASITEC, la misma que adjuntó como sustento a su Demanda Arbitral el informe cuestionado; no obstante, no obra en autos medios de prueba que acredite: 1) Que, COOPEX haya emitido carta fianza a favor de ASITEC ó 2) Que, haya teniendo como sustento el informe adulterado para emitir cartas fianza a favor de ASITEC; y si bien existe indicios que el informe cuestionado favorece directamente a COPEX, es cierto también que, COOPEX no ha emitido carta fianza a favor de ASITEC (en la Buena Pro con SEDAPAL); por lo que no se ha podido determinar una conexión entre ambas empresas (COOPEX-ASITEC); razón por lo cual ante la insuficiencia probatoria de conexidad, es pertinente la absolución de los representante procesados de la Cooperativa COOPEX.

**Noveno:** Se aprecia de autos que mediante oficio N° 007185-2013/GRI/SGARF/RENIEC, se pone en conocimiento el Acta de Defunción N° 5000173719, mediante el cual se pone en conocimiento el fallecimiento del procesado Cesar Jaime Injoque Morzan (ver fojas 819/820); siendo cierto esto resulta pertinente declarar extinta la acción penal.

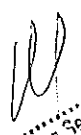
**Décimo:** Es importante delimitar que ha sido materia de instrucción la adulteración y uso del Informe N° 270-2009-LEG, de fecha 18 de marzo del 2009, supuestamente emitido por la SBS, documento que fue presentado por la empresa ASITEC dentro de un Proceso Arbitral, a efectos de acreditar que "las cooperativas no autorizadas a operar con fondos públicos, se encuentran autorizadas por la SBS a emitir cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", por ende las cartas fianzas presentadas por ASITEC y emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, cumplían con los requisitos exigidos por la ley; y si bien es cierto que en autos no obra pericia grafotecnica (por no obrar el original) que acredite la adulteración del mismo, es cierto también que en autos obran los mismos; así se tiene que a fojas 21/22 obra el texto original del informe emitido por la SBS y a fojas 28/29 obra el texto del informe adulterado; siendo el hecho que la simple apreciación y lectura del mismo, sin un estudio exhaustivo y pericial, se aprecia la adulteración del documento cuestionado.

Con respecto a la obtención del Informe N° 270-2009-LEG, de fecha 18 de marzo del 2009, es importante señalar que el mismo fue emitido por la SBS

a solicitud de la empresa HOCSA Contratistas Generales; no obstante, los representantes de dicha empresa han señalado en su defensa no haber recibido respuesta alguna o desconocer sobre dicho pedido. Siendo el hecho que está plenamente acredita que fue la persona Manuel Trujillo Castillo, quien se apersonó a la Secretaría General de la SBS, portando el cargo del escrito presentado por la empresa HOCSA, siendo dicha persona quien recepcionó el informe original N° 270-2009-LEG, informe que sirvió de base, para realizar el informe adulterado y que fue presentado como medio de prueba por la empresa ASITEC dentro de un Proceso Arbitral; razón por la cual se debe considerar que quien primigeniamente obtuvo el informe, N° 270-2009-LEG, emitido por la SBS fue la empresa HOCSA; no siendo coherente su dicho de haber solicitado dicha información y no haber recabado respuesta alguna por parte SBS, muy por el contrario la obtención del documento cuestionado (informe) tenía un fin ilícito, el cual se acredita con la adulteración del mismo, a efectos de acreditar que "las cooperativas no autorizadas a operar con fondos públicos, se encuentran autorizadas por la SBS a emitir cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", tal y como lo pretendió sustentar la empresa ASITEC, y si bien ambas empresas han manifestado no conocerse, no ser socias y no haber mantenido tratativas comerciales, lo cierto es que el informe adulterado prueba que existe conexidad entre sus representantes, así como también con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda (la misma que no ha sido incluida en la presente instrucción); más aún si se tiene en cuenta que los representantes de ASITEC SAC, han señalado que fue el señor Robbye Miguel Reyes Tello (Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda) quien vía fax les proporcionó el documento cuestionado, razón por la cual interpusieron denuncia penal contra dicha persona; por lo que se puede concluir que los procesados tenían conocimiento de la adulteración del documento cuestionado.

Respecto a los procesados **Oscar Randy Robles Camarena** y **Anamelba Jacay Peña**, tenían pleno conocimiento de la existencia del informe y de la adulteración del mismo, y si bien en su defensa han manifestado que no han recepcionado el informe que sirvió de base al adulterado que obra en autos, es cierto también que reconocen que pese a no ser socios con COOPEX han mantenido tratativas comerciales; es decir, la información solicitada a la SBS tenía un fin, que era obtener una respuesta de dicha entidad, la misma que iba a ser adulterada a su favor y de terceros con conocimiento de los mismos como es el caso de los representantes de la empresa ASITEC SAC.

En cuanto a los procesados **Cesar Jaime Injoque Morzan**, **Ruben Rodolfo Travi Suárez**, **Ramón Eduardo la Rosa Figueroa** y **Javier Ricardo Vera Merea**, (Directivos de ASITEC SAC y con amplia experiencia en licitaciones con el Estado - ya que no era la primera vez que realizaban tratativas con el Estado), con el documento adulterado pretendieron acreditar, dentro de un Proceso


  
Elena Medina  
Fiscal Provincial Titular en lo Penal  
3º FPPL



Arbitral, que las cooperativas no autorizadas a operar con fondos públicos se encuentran autorizadas por la SBS a emitir cartas fianzas a sus asociados en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo importante señalar que tenían conocimiento que las cartas fianzas para licitaciones con el Estado solo eran emitidas por los bancos y Cooperativas supervisadas por la SBS, tal y como lo manifestó el Gerente General de la empresa ASITEC; razón por la cual la obtención de la carta fianza por intermedio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda a favor de ASITEC SAC era irregular, más aún si se tiene conocimiento (por denuncias en curso con respecto a la emisión de cartas fianzas por COOPEX) que la obtención de dichas cartas fianzas estaba condicionada a formarse como socio (previo pago) y al pago por la emisión de las cartas fianzas requeridas, a sabiendas que dichas cooperativas no se encontraban autorizadas para emitir los citados documentos, razón por la cual tenían pleno conocimiento que el informe cuestionado era adulterado, no obstante, pretender evadir su responsabilidad argumentando que desconocían la falsedad del mismo, lo cual no es creíble si se tiene en cuenta que tenían conocimiento de la irregularidad de la obtención de las cartas fianzas presentada ante SEDAPAL para hacerse de la Buena Pro, así como también de la falsedad del informe que acreditaba la legalidad de las mismas.

Por lo que esta Fiscalía, de conformidad a los artículos 12 y 94 inciso 2 del D. Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, **OPINA: 1) NO HABER MERITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN** contra **Rubén Rodolfo Traví Suárez, Ramón Eduardo la Rosa Figueroa, Javier Ricardo Vera Merea, Oscar Randy Robles Camarena, Anamelba Jacay Peña, Rafael Ivanoff Montoya Álvarez y Oscar Omar Pantoja Barrero**; como autores del delito contra la Fe Pública – **Falsificación de Documento Público**, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS; **2) NO HABER MERITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN** contra **Rafael Ivanoff Montoya Álvarez y Oscar Omar Pantoja Barrero**; como autores del delito contra la Fe Pública – **Uso de Documento Público**, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS. Debiendo proceder a **SOBRESEERSE** la causa en dichos extremos. Y teniéndose en cuenta el acta de defunción del procesado **Cesar Jaime Injoque Morzan OPINA** se **Declare Extinta la acción penal** en cuanto a dicho procesado.

Y de conformidad a lo dispuesto en el 4º del Decreto Legislativo 124 y aplicación de los artículos 11º, 12º, 16º, 23º, 28º, 45º, 46º, 92º, 93º y 427º segundo párrafo del Código Penal, **FORMULA ACUSACIÓN PENAL** contra **Rubén Rodolfo Traví Suárez, Ramón Eduardo la Rosa Figueroa, Javier Ricardo Vera Merea, Oscar Randy Robles Camarena y Anamelba Jacay Peña**; como autores del delito contra la Fe Pública – **Uso de Documento Público falso**, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS; **Solicitando** se les imponga **Cuatro años de pena privativa de libertad**, y **noventa días multa**; así como también al pago de **Diez Mil nuevos soles** por concepto de Reparación Civil que deberán pagar a favor de la parte agraviada de manera solidaria.

  
Fiscalía  
31 de PM  
reintegrado  
en lo Penal

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Teniendo en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del noveno acápite de nuestro dictamen acusatoria, **Solicito** remitir copias certificadas de los actuados a la Mesa única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, a efectos de aperturar investigación contra el señor **Robbye Miguel Reyes Tello** (Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda), como presunto autor del delito contra la Fe Pública – **Falsificación y Uso de Documento Público**, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS.  
MMS/moa

Lima, 07 de Agosto 2014



Mirtha E. C.  
Fiscal Provincial Titular en lo Penal  
31° FPPL  
1er Seminario